

y me esta encargado. En tales casos,
para todos los Pueblos de la Provincia
a excepción de la Capital, o el que
tenya Expressa Or^{do}n. y permiso del S.^{or}
subdelegado Gen. Con quien se entienda
en dexchura; Siendo del Cargo de los
Ayuntam^{tos}. el Encabez^{to}. o Jueza de la
Administrac^{on}. de los referidos, Afectos,
sobre que no puede V.S. alegar Ignorancia,
y ni dexar de Conozen mi re-
petida Atencion, con el fin de que
no llegare el caso de la excecucion, y
exacion de la Multa de los Veinte
Mil mar.

N^{ro}. S. Que. a N^{ro}. S. m. a. Mux
2 de D^{ca}. de 1774.

J. M. Q. V. S.
Su mas ley. J. S.
J. Antonio Carrillo
Q. prendon

A. D. N. S. D. Ciudad de Loxca

